

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE REPARACIONES A FLOTE que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante la "**API**", representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General; y, por la otra Vipez de Mazatlán, S.A. de C.V., representada por señor Ing. [REDACTED], en lo sucesivo el "**prestador**", al tenor de las siguientes cláusulas, y

DECLARACIONES

1. El representante de API declara que:

- 1.1. **Personalidad.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 31,158, del 22 de julio, 1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177
- 1.2. **Representación.** Su representante cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante escritura 6,577, del 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del notario 102 de Mazatlán, Sinaloa, Licenciado Raúl Ignacio Carreón Cornejo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mencionado anteriormente, bajo el número 199 Volúmen CXV libro 3 en Mazatlán, Sinaloa, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.
- 1.3. **Domicilio.** Su domicilio, para efectos del presente contrato, se encuentra ubicado en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa.
- 1.4. **Concesión integral.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la "**Secretaría**", le otorgó concesión para la administración integral del puerto de Mazatlán, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 1994, y que en adelante será designada como la "concesión integral".
- 1.5. **Programa maestro.** API esta sujeta al programa maestro de desarrollo portuario.
- 1.6. **Prestación de servicios por terceros.** En la condición vigesimaprimer de la concesión se determina que API prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos.
- 1.7. **Adjudicación directa de contratos.** En la condición vigesimotercera fracción III, se señala que API podrá celebrar contratos para la prestación de servicios sin sujetarse a concurso, en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos, ajustándose en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la **Secretaría** a API.
- 1.8. **Responsabilidad solidaria del prestador.** En la condición vigesimaséptima de la referida concesión se señala que en los contratos para la prestación de servicios que celebre API se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir dicho contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

2. El representante del prestador declara que:

- 2.1. **Personalidad.** Es una sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes de nuestro país, según escritura Núm. 6,368 de fecha 8 de abril de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 100, Lic. Ramiro Flores Quezada, de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, la cual forma parte de este contrato como **ANEXO UNO**.

2.2. **Domicilio.** Su domicilio, para efectos del presente contrato, se encuentra ubicado en calle Francisco Villa No. 119, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 82000 Mazatlán, Sinaloa Tel 982-11-89. Email: vipezmzt@hotmail.com

2.3. Su representante cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante escritura señalada en la declaración 2.1, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, la cual forma parte de este contrato como **ANEXO 2**.

2.4. **Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a API así como del programa maestro de desarrollo del puerto de Mazatlán a que está sujeta y de sus reglas de operación.

2.1 **Capacidad técnica y financiera.** El **prestador** acredita que cuenta con la suficiente capacidad técnica y financiera para prestar los servicios objeto de este contrato.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 44 al 46, del 49 al 51, y 55 y 56 de la Ley de Puertos, los reglamentos relativos y la condición vigesimotercera de la concesión integral, API celebra con el **prestador** el presente contrato para la prestación del servicio portuarios de reparaciones a flote en el recinto portuario de Mazatlán, el cual se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS.

I. Del objeto.

PRIMERA. Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios portuarios de reparaciones a flote en el recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA. Certificaciones ISO 9001:2000, ISO 14001:1996 e Industria Limpia. La API ha iniciado gestiones para la certificación de calidad ISO 9001:2000 y ambiental ISO 14001:1996 e Industria Limpia, por lo que el USUARIO es solidario con la API ante los compromisos de mejoras continuas y ambientales que esta implante para lograr dichas certificaciones.

TERCERA. Prestación de servicios. El **prestador** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a todos los que se lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas y por riguroso turno.

El **prestador** cobrará a los usuarios por los servicios que proporcione, las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas máximas autorizadas por la **Secretaría**.

CUARTA. Quejas de usuarios. En los contratos que celebre el **prestador** con usuarios o clientes finales, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

QUINTA. Aceptación de obligaciones de la concesión integral. El **prestador** manifiesta que asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable con API y solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral que se relacionen con el presente contrato.

SEXTA. Cesiones. El **prestador** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones que se deriven de este contrato, excepto que expresamente lo autorice por escrito API, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

II. De la operación.

SEPTIMA.- Equipo. El prestador, para la prestación del servicio portuario objeto de este contrato, utilizará equipo adecuado para sus servicios.

En el caso de que se requiera ingresar con vehículo al recinto fiscal, deberá solicitar la calcomanía correspondiente al periodo y solo la podrá adquirir cuando el monto de la contraprestación ANUAL este debidamente liquidado.

OCTAVA. Daños a usuarios. El **prestador** será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se causen por negligencia de su parte.

NOVENA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda prohibido al prestador invadir cualquier área que no le haya sido asignada, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás prestadores, en los términos de las reglas de operación del puerto. API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al **prestador** de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento.

DECIMA.- Eficiencia y productividad. El **prestador** coadyuvará con API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia, productividad y calidad previstos en el programa maestro de desarrollo portuario y operativo anual, así como en las reglas de operación del puerto.

DÉCIMAPRIMERA. Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente contrato, el prestador deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El **prestador** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y protección al ambiente se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de aquellas que se hubieren ocasionado con anterioridad a su otorgamiento con motivo de la prestación del servicio.

DECIMASEGUNDA. Medidas de seguridad de las embarcaciones prestadoras del servicio. El **prestador** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general de las personas y los bienes para lo cual entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso de sus embarcaciones a las tomas de combustible portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto por las autoridades competentes;
- III. Instalar en lugares de fácil acceso de sus embarcaciones, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos;
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del servicio, y
- V. Aplicar las normas de seguridad necesarias en el uso de las áreas que integran el recinto portuario del puerto de Mazatlán, Sinaloa y su jurisdicción.

DECIMATERCERA. Operación. Las actividades que realice el **prestador** se sujetarán a los horarios de maniobras que soliciten los buques autorizados por **API**, para lo cual bastará con un aviso por escrito entregado con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deban entrar en vigor aquéllas.

Los servicios portuarios que se presten en el recinto portuario se sujetarán a las reglas de operación que elabore el comité de operación del puerto y autorice la **SECRETARIA**.

En consecuencia será responsable de que se establezcan condiciones apropiadas en operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

III. De las responsabilidades.

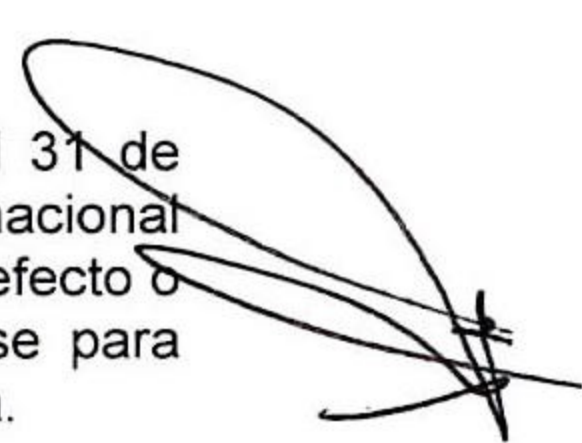
DECIMACUARTA. Responsabilidad del prestador. El **prestador** responderá de los daños que con motivo de la prestación de los servicios que proporcione se causen a los bienes del dominio público de la Federación o a los que en su momento deban pasar a la misma, así como de la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios, debiendo sus equipos estar asegurados contra daños a terceros incluyendo póliza de responsabilidad civil.

DECIMAQUINTA. Seguros.- El **Prestador** durante todo el plazo de vigencia de este contrato, deberá contar con seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios en el caso de utilizar vehículo.

IV. De las Obligaciones económicas.

DECIMASEXTA. Contraprestación por servicios comunes. El prestador se obliga a pagar a la API, la cantidad de \$5,309.35 pesos más IVA, por adelantado, pagaderos el día de la firma del contrato, como contribución de la parte proporcional de los gastos que se generen por los servicios comunes que proporcione el puerto, en el entendido de que, pasado dicho término, cubrirá intereses moratorios de 1.5 veces la TIIP por cada día que se retrase en el pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula vigésima.

La cantidad total a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del contrato, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto o conforme al índice que lo sustituya. La actualización a que se alude solo podrá hacerse para incrementar dicha cantidad de la CONTRAPRESTACIÓN pero en ningún caso para reducirla.



V. De la verificación, quejas e información.

DECIMASEPTIMA. Verificación y quejas. El **prestador** se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que le indique ésta; así mismo, manifiesta su conformidad para el caso de que llegase a suscitarse alguna queja originada por la prestación de sus servicios, la misma sea presentada ante API.

DECIMANOCTAVA. Información. El **prestador** se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones que efectúe en lo relativo a volumen y frecuencia de los servicios prestados, así como indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a API.

DECIMANOVENA. Funciones de autoridad. El prestador se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deban actuar para el control y la vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VI. De las sanciones y garantías.

VIGESIMA. Garantía de cumplimiento. Las partes acuerdan que para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el PRESTADOR entregará a la API el equivalente en moneda nacional a dos meses del pago de la contraprestación mensual que se estipula en la cláusula DECIMASEXTA.

Al darse el incumplimiento al presente contrato por parte del PRESTADOR, API hará efectivo el depósito de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: pago de contraprestación; intereses moratorios a cargo del PRESTADOR; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por API. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de API para reclamar el PRESTADOR cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato.

La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto.

El pago a que se refiere esta fracción se realizará en la fecha de firma de este contrato

Cláusula penal. Si este contrato se rescindiere por causas imputables a alguna de las partes, ésta pagará a la otra mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por concepto de daños y perjuicios.

VII. Del régimen temporal

VIGESIMAPRIMERA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

VIGESIMASEGUNDA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por cualquiera de las partes, para lo cual, únicamente será necesario un aviso por escrito con 15 días de anticipación.

VIGESIMATERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si el prestador:

- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.
- II. No ejerce los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor a seis meses;
- III. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- IV. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como sus socios del prestador;
- V. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los equipos que utilice para la prestación de los servicios cesionados, que correspondan en los términos de este contrato;

- VI. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones del servicio a su cargo, sin consentimiento de API;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de los operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto o, en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- VIII. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IX. No cubre a API dos pagos trimestrales de la Contraprestación establecida en este contrato;
- X. Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos aplicables, o en las reglas de operación del puerto; o.
- XI. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica.

VIII. Disposiciones generales.

VIGESIMACUARTA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse por acuerdo entre API y el **prestador**.

VIGESIMAQUINTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio, a la otra.

VIGESIMASEXTA. Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso, el parecer de la **Secretaría**.

VIGESIMASEPTIMA. Caso fortuito o de fuerza mayor. El prestador no será responsable del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato debido a caso fortuito o de fuerza mayor

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el 14 de febrero del año 2014.

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR API

Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General

POR EL PRESTADOR

Ing. 
Representante Legal



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APIMAZ02-216.14
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 26 de febrero del 2014.

El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.